



Ilustre Municipalidad de Litueche  
Secretaría Municipal



**DECRETO ALCALDICIO No 1.612  
LITUECHE, 20 de Diciembre del 2023**

**CONSIDERANDO:**

- Que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar funciones conjuntamente con otros organismos de la Administración del Estado
- La Resolución Exenta N° 1.325 del 29 de noviembre de 2023 que aprueba el convenio de cooperación con transferencia de recursos para sistema de certificación ambiental municipal del ministerio del Medio Ambiente.
- Que la I. Municipalidad de Litueche se compromete continuar participando en el sistema de certificación ambiental Municipal SCAM.

**VISTOS:**

Las normas consagradas en la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las demás facultades que me confiere la Ley. Decreto Alcaldicio N°732 de fecha 28 de Junio de 2021, que nombra el Alcalde titular. Decreto Alcaldicio N°740 de fecha 30 de Junio de 2021 que renueva Decretos Alcaldicios Nos 597 y 847 de 2018, que delega la firma bajo la fórmula "Por orden del Alcalde" a Dolía Claudia Salamanca Moris, Administradora Municipal

**DECRETO**

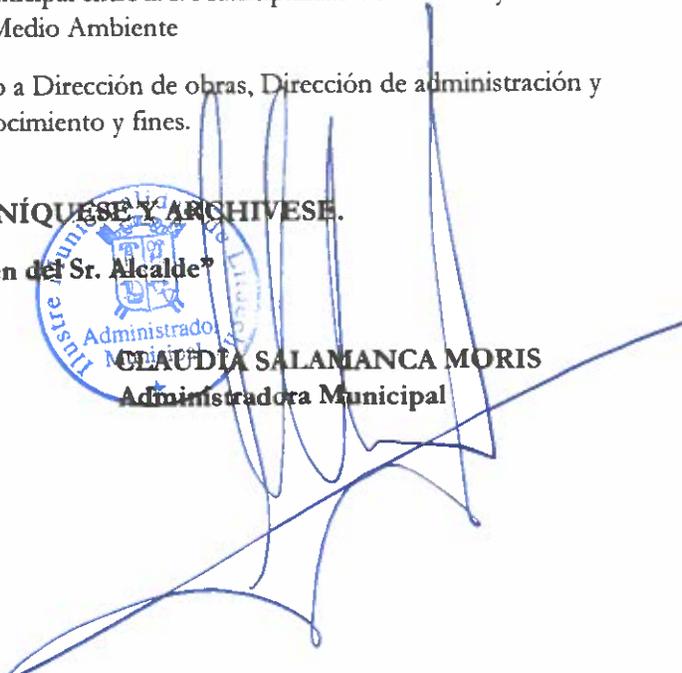
- 1.- **APRUEBASE** en todas sus partes, Convenio de Cooperación con transferencia de recursos para sistema de certificación ambiental municipal entre la I. Municipalidad de Litueche y Ministerio De Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente
2. **REMITASE copia** del presente decreto a Dirección de obras, Dirección de administración y finanzas y oficina de partes, para su conocimiento y fines.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

**"por Orden del Sr. Alcalde"**

  
**LAURACRIBE SILVA**  
Secretaría Municipal  
DISTRIBUCION

- DAF
- DOM
- Archivo Of. De Partes

  
**CLAUDIA SALAMANCA MORIS**  
Administradora Municipal



bonazolo Pino  
ygb  
28-12-23

  
Ilustre Municipalidad de Litueche  
Dirección de Administración y Finanzas





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

DE: ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
A : DEPARTAMENTOS Y/O UNIDADES MUNICIPALES

- Administración Municipal, Gabinete (Copia)
- Secretaría Municipal (Receptor)
- Juzgado de Policía Local
- Finanzas, Tesorería, Adquisiciones y RR.HH.
- Rentas y Patentes
- Dirección de Obras Copia
- Dirección de Tránsito
- Dideco
- Secplac
- Unidad de Control
- Departamento de Salud
- Departamento de Educación
- Seguridad
- Adquisiciones
- Inventario
- OTRO

<input type="radio"/>	Informar
<input type="radio"/>	Analizar
<input type="radio"/>	Responder
<input type="radio"/>	Archivar
<input checked="" type="radio"/>	Dar Cumplimiento

16/12  
20/12/2023

Vº Bº Adm. Municipal

Observaciones : Aprobar  
convocatoria mediante  
decreto.

Firma Alcalde

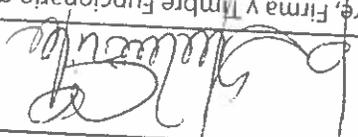


MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

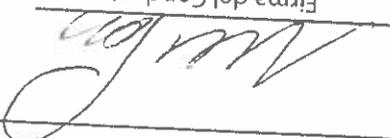
ORDEN DE SALIDA DE VEHICULOS  
Nº 076978

Para día 01.09.23

LITUECHE: 31.08.23  
 TIPO VEHICULO: Camion Recolector CPZ4 H1257-B2  
 KM. SALIDA: 328.846  
 HORA SALIDA: 7:30  
 CONDUCTOR: Luis Guerrero Hernandez  
 ACOMPAÑANTES: Guadalupe Contreras  
 OBJETIVOS DEL VIAJE: Recoleccion de residuos solidos domiciliarios y posterior deposito en sellero sanitario Basam de Teno

Nombre, Firma y Timbre Funcionario que autoriza  


OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR:  
 Grupo de Accto de Manten

Firma del Conductor  


REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
AEG/CRL/EEM



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE - NIVEL  
DE CERTIFICACIÓN EXCELENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1325

SANTIAGO, 29 NOV 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Oficio Ordinario N° 1.199, de 22 de junio de 2023, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades, que incluye transferencia de recursos; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 15.955/2023, de 2023; en el Memorando N° 672/2023, de 15 de noviembre de 2023, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2023, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1.119, de 22 de junio de 2023, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda.**

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, con fecha **23 de octubre de 2023**, suscribieron un convenio de cooperación, a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Excelencia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar

el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación, con transferencia de recursos, suscrito el día 23 de octubre de 2023, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Litueche, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde, don René Acuña Echeverría, para la ejecución del Nivel de Certificación Excelencia del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**

**Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2023, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Litueche, RUT N° 69.091.100-0, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don René Acuña Echeverría, ambos con domicilio en calle Cardenal Caro N° 796, comuna de Litueche, Región de O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO**

El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre

el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC), que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

#### SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 07 de octubre de 2021, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1312, de 22 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1294 del 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

#### TERCERO

Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

#### CUARTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como Oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

#### QUINTO

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

#### SEXTO

Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de Excelencia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.**

#### SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior.**

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó la rendición de cuentas de receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, mediante otros medios distintos del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

#### **OCTAVO**

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio.

#### **NOVENO**

Para obtener la **Certificación de Excelencia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un 96% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal de **Excelencia** ni la Certificación **Avanzada**, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

#### **DÉCIMO**

El Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

#### **DÉCIMO PRIMERO**

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

#### **DÉCIMO SEGUNDO**

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

#### DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

#### DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2023**.

#### DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **René Acuña Echeverría** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación de Alcalde, de 15 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de O'Higgins.

#### DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2023**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDP/LDP/AME/RVB/MSG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Litueche



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Y

## MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **23 de octubre de 2023**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, RUT N° **69.091.100-0**, en adelante indistintamente "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **René Acuña Echeverría**, ambos con domicilio en calle Cardenal Caro N° 796, comuna de Litueche, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

### **PRIMERO**

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los Municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de Acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia** contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, la **Certificación de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal (ex AVAC)**, que se define como un





proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

### **SEGUNDO**

La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Intermedia**, para cuyos efectos se suscribió el 07 de octubre de 2021, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.312, de 22 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido Convenio fue modificado, en cuanto a su vigencia, por la Resolución Exenta N° 1.294, de 21 de octubre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

### **TERCERO**

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Nivel de Excelencia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

### **CUARTO**

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del **Nivel de Excelencia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el **Nivel Intermedio** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Intermedia**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental, tales como Oficios, cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido

10



- por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019, entre otros.
- g) Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
  - h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

#### **QUINTO**

La Municipalidad se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **13 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que aprueba este Convenio.

#### **SEXTO**

Por el presente acto, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del Nivel de **Excelencia** del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el Municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del periodo de duración del Convenio incluyendo la ampliación de plazos, en el caso que existiese, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cuando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos del respectivo nivel de Certificación.**

#### **SÉPTIMO**

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad

11





de finanzas; copia del Decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes posterior** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio, y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimosexto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

Se deja presente que el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a través de su Resolución Exenta N° 1.151, de 23 de octubre de 2023, autorizó la rendición de cuentas de receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, mediante otros medios distintos del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) <https://scam.mma.gob.cl/portal>.

#### **OCTAVO**

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos, se condiciona a que la Municipalidad cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos concedidos en los niveles anteriores del SCAM o a través de otros fondos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

#### **NOVENO**

Para obtener la **Certificación de Excelencia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos un **96%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

En caso que el Municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80%** y un **95%**, éste se certificará en **Nivel Avanzado** y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo Convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la **Certificación de Excelencia**.



22



Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal de **Excelencia** ni la Certificación **Avanzada**, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

#### **DÉCIMO**

El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación de Excelencia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

#### **DÉCIMO PRIMERO**

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

#### **DÉCIMO SEGUNDO**

Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el **Nivel de Excelencia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

#### **DÉCIMO TERCERO**

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

#### **DÉCIMO CUARTO**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



10



### DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250106**, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para el año **2023**.

### DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **René Acuña Echeverría** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación de Alcalde, de 15 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

### DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE



